

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO RADICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC 96/2016.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, con motivo de la reforma constitucional local referida.

---

<sup>1</sup> En adelante Código Electoral.

- V. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI. El nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebró la sesión con la que dio inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. El veintisiete de noviembre del dos mil quince, el Código Electoral, fue reformado mediante decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- VIII. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG1082/2015**, emitió los “Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.
- IX. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-59/2015**, emitió “Los lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la

postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

- X. En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A34/OPLE/VER/CG/04-02-16**, mediante el cual emitió el “Manual para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatas y candidatos ante el Organismo Público Local del Estado de Veracruz”.
- XI. El diez de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **A53/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual se emitió la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el proceso electoral 2015-2016”.
- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “**Para Mejorar Veracruz**”, en modalidad “total” para postular al candidato a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, así mismo de manera “flexible” para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- XIII. En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, se emitió, entre otros, el Acuerdo **A105/OPLE/VER/CG/16-04-16**, mediante el cual se determinó procedente la modificación del convenio de coalición presentada por la coalición denominada “**Para Mejorar Veracruz**”, respecto a que para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el cual únicamente los partidos políticos: Revolucionario Institucional,

- Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, manifestaron su voluntad para participar en ésta en modalidad flexible, por cuanto hace a los catorce distritos electorales siguientes: Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan.
- XIV.** El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, quedó abierto del diecisiete al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo<sup>2</sup> identificado con la clave **A80/OPLE/VER/CG/01-04-16**.
- XV.** El dos de mayo de dos mil dieciséis, en la sesión especial celebrada en el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16**, se determinó la procedencia del registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2015-2016, presentadas por la totalidad de partidos políticos con registro o acreditación ante este órgano electoral; entre ellos las presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.
- XVI.** En la sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A141/OPLE/VER/CG/13-05-16**, sobre la procedencia de la sustitución por renuncia de la candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional presentada por el partido políticos **Verde Ecologista de México**, para el proceso electoral 2015-2016.

---

<sup>2</sup> "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE MEDIANTE SU ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ADECUA LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016"

- XVII.** Inconforme con el Acuerdo anterior, la ciudadana Dominga Xóchitl Tress Rodríguez, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual quedó radicado con el número de expediente JDC 96/2016, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.
- XVIII.** En relación a lo anterior, en fecha veintisiete de mayo del año que transcurre, dicha autoridad jurisdiccional electoral emitió la sentencia al respecto, mediante la cual revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **A141/OPLEV/CG/13-05-16**, aprobado por este Consejo General.
- XIX.** En fecha veintisiete de mayo del presente año, mediante oficio 630/2016 del Tribunal Electoral del estado de Veracruz, dio vista a la Contraloría General de este organismo electoral sobre la sentencia identificada con el número de expediente JDC 96/2016.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>3</sup>
2. A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las

---

<sup>3</sup> El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce.

facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup> y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>5</sup>

3. El Organismo Público Local Electoral, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de las Candidaturas Independientes, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con los artículos 99 y 259 del Código Electoral.
4. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>6</sup>, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>7</sup>; y 100 fracción II del Código Electoral.
5. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz<sup>8</sup>, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría del Consejo General y la Contraloría General, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, III, y VI, inciso g), del Código Electoral.

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>5</sup> En lo sucesivo LEGIPE.

<sup>6</sup> El Reglamento Interior, dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.


<sup>7</sup> En lo sucesivo LGPP.

<sup>8</sup> En adelante OPLE.

6. Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con los artículos 108, fracción XXII en relación con el 175, fracción VI, del Código Electoral; así como substanciar y resolver aquellos recursos de su competencia, en los términos del Código Electoral, de acuerdo a la fracción XXXI del primer artículo en mención, del mismo ordenamiento legal.
7. Es atribución de la Secretaria del Consejo General del OPLE, recibir las solicitudes de registro de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 175, fracción II, del Código Electoral.
8. Al Contralor General le corresponde verificar y evaluar que las áreas del Organismo Público Local Electoral de Veracruz cumplan con sus normas, objetivos y programas establecidos, y emitir las recomendaciones pertinentes, que generen la mejora continua del organismo en eficiencia y calidad, de conformidad con lo establecido por la fracción V del artículo 126 del Código Electoral.
9. La postulación de las candidaturas para el cargo de diputados locales por el principio de representación proporcional le corresponde a los partidos políticos, de acuerdo a la lectura de lo establecido en los artículos 42 fracción X, 83, 86 fracción III, y 87 del Código Electoral.
10. La etapa de preparación de la elección comprende el registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de éstas, de acuerdo a la fracción IX del arábigo 170 del Código Electoral.

11. El Consejo General, en sesión especial de fecha dos de mayo del presente año, emitió el Acuerdo **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16**, mediante el cual se aprobó el registro de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que presentaron los partidos políticos con registro o acreditación ante este órgano administrativo en materia electoral local.

En el capítulo VII del apartado de Consideraciones del acuerdo referido, se advierte la relación de fórmulas de candidatas y candidatos aprobadas para cada partido político, y en la parte relativa al Partido Verde Ecologista de México, en su foja 113, se consideró la candidatura siguiente:

 <b>Partido Verde Ecologista de México</b>					
Número de fórmula	Propietario	Suplente	Nombre	Hombre	Mujer
4	√		DOMINGA XOCHILT TRESS RODRIGUEZ		√
		√	MARIANA EDITH ESPINOSA CHENA		√

12. Posteriormente, en sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A141/OPLE/VER/CG/13-05-16**, derivado de la solicitud de sustitución de candidatura de representación proporcional para el proceso electoral 2015-2016, presentada por el partido político **Verde Ecologista de México**, a través de su Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, mediante oficio CEE/PVEM/VER/2015-16-ELEC/LOC/0083.

En el apartado de Consideraciones del acuerdo en comento, en su capítulo III, se estimó presentada la renuncia de la ciudadana **DOMINGA XÓCHITL TRESS**



**RODRÍGUEZ** al cargo de candidata propietaria para la diputación local por el principio de representación proporcional ubicada en el número cuatro de la lista presentada por el Partido Verde Ecologista de México para su registro.

Por consiguiente, en el capítulo V del mismo apartado, se considera procedente la sustitución de dicha candidatura, a favor de la ciudadana MINERVA YOLANDA MONTOYA ROJAS.

Lo anterior quedó aprobado en los puntos de acuerdo primero y segundo, respectivamente, del instrumento referido.

13. En fecha diecisiete de mayo de este año, la ciudadana Dominga Xóchitl Tress Rodríguez, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del Acuerdo **A141/OPLE/VER/CG/13-05-16** descrito en el numeral anterior, y que fuera aprobado por este Consejo General.

Dicho juicio quedó registrado con el número de expediente JDC 96/2016, y el veintisiete de mayo siguiente, el órgano electoral jurisdiccional local emitió la resolución correspondiente, en los siguientes términos:

“(…)

**PRIMERO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo A141/OPLEV/CG/13-05-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Se ordena al citado Consejo General que dé cumplimiento a esta sentencia en los términos precisados en el Considerando Sexto de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** El Consejo General en cita deberá hacer del conocimiento de este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello

ocurra, **apercibido** que en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional hará uso de los **medios de apremio** previstos en el Código Electoral.

**CUARTO.** Dese vista a la Contraloría y al Consejo General, ambos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que procedan como en derecho corresponda, conforme a lo expuesto en la parte final del considerando Sexto de este fallo.

(...)

14. Ahora bien, los efectos señalados de la sentencia de mérito, de conformidad con lo establecido en su Considerando Sexto, son los siguientes:

a) Ordena a este Consejo General que a la brevedad, realice la inscripción, comunicados y publicación que en derecho procedan, respecto de la firmeza del registro de la candidatura de la ciudadana **DOMINGA XÓCHITL TRESS RODRÍGUEZ** e informe inmediatamente al Tribunal Electoral de Veracruz su debido cumplimiento, acompañando con copia fotostática certificada de los documentos que sustenten el mismo.

b) Dada la proximidad de la jornada electoral que se realizará el domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, y ante la imposibilidad material de modificar las boletas electorales en las cuales se contienen las listas de los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, en su momento, la autoridad administrativa electoral, contará los votos para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General, incluyendo a Dominga Xóchitl Tress Rodríguez.

c) Ordena se de vista a la Contraloría General de este organismo para que inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente y resuelva lo que en derecho corresponda respecto de la actuación de la titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral de este Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

**d)** De igual modo, ordena que este Consejo General, en uso de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda sobre el actuar de la titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral de este Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

**e)** Finalmente, el Tribunal Electoral de Veracruz apercibe a la misma funcionaria para que en lo sucesivo, ajuste su actuación a lo que marca la normativa electoral inherente a sus funciones, pues en caso contrario podrá hacer uso de alguno de los medios de apremio y correcciones disciplinarias previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

Respecto de los cuales, únicamente los marcados en los incisos **a), b), y d)** son materia de cumplimiento por parte de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

15. En estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la sentencia del juicio identificado con la clave de expediente **JDC 96/2016**, este Consejo General procede a realizar las siguientes acciones, conforme a los puntos señalados en el numeral anterior y que son materia de cumplimiento por parte de este OPLE :

**a)** Dada la **revocación** del Acuerdo **A141/OPLE/VER/CG/13-05-16** de fecha trece de mayo del presente año y por consiguiente, se efectúa la **cancelación del registro** de la ciudadana **MINERVA YOLANDA MONTOYA ROJAS** como candidata propietaria de la fórmula número cuatro para el cargo de diputada local por el principio de representación proporcional de la lista registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

Una vez revocado el acuerdo señalado con antelación, se considera firme en consecuencia, el Acuerdo **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16** de fecha dos de mayo de este año, así como **el registro** de la ciudadana **DOMINGA XÓCHITL TRESS RODRÍGUEZ** como candidata propietaria de la fórmula número cuatro para el cargo de diputada local por el principio de representación proporcional de la lista registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

En atención a lo establecido en el artículo 176 del Código Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Diputados a integrar el Congreso del Estado.

De igual manera, con fundamento en lo establecido en el artículo 177 del Código Electoral, se hará del conocimiento de los Consejos Distritales de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz, respecto del registro de la ciudadana **DOMINGA XÓCHITL TRESS RODRÍGUEZ** en la lista de candidatos a diputados que serán elegidos según el principio de representación proporcional, por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Por consiguiente, y atendiendo a lo estipulado en el cuarto párrafo del mismo precepto legal, en el caso de que a la fecha no se hubiere realizado la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de los nombres de las fórmulas de candidatos y de los partidos políticos que los postulan, se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites correspondientes a fin de que la candidata **DOMINGA XÓCHITL TRESS RODRÍGUEZ** sea considerada dentro del listado respectivo; si no fuera así y la publicación en la Gaceta Oficial del Estado ya se hubiera realizado, se instruye para que realice el trámite precedente.

Finalmente en cuanto se refiere a todas y cada una de las acciones mandatadas por este Consejo General en este apartado, se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo para que realice un informe pormenorizado del cumplimiento de estas y lo remita al Tribunal Electoral de Veracruz, adjuntando las copias certificadas atinentes que den cuenta de su ejecución.

**b)** En razón de que a la fecha las boletas ya se encuentran bajo resguardo de los Consejos Distritales, tal y como lo mandata el artículo 199 del Código Electoral, se actualiza el supuesto establecido en el párrafo segundo del arábigo 198 del mismo ordenamiento legal, esto es, que resulta inviable la corrección de los datos de identificación de la candidata propietaria de la fórmula número cuatro para el cargo de diputada local por el principio de representación proporcional de la lista relativa al Partido Verde Ecologista de México. No obstante, los votos que obtuviera dicho partido político el día de la jornada electoral, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 241, 246, 248, 249, 250 y 251 del Código Electoral, contarán para sus candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional que cuenten con registro ante este Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dentro de los cuales se encuentra la candidata **DOMINGA XÓCHITL TRESS RODRÍGUEZ**.

**d)** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, una vez impuesto de la actuación observada por la titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral (en adelante UTOE) y observada por el Tribunal Electoral de Veracruz, manifiesta lo siguiente:

- I. Que en el acta de fecha nueve de mayo, asentada con el número de folio 14, del libro de registro de la UTOE de certificaciones solicitadas por la Secretaría Ejecutiva y órganos ejecutivos del OPLE; consta que la Secretaría antes mencionada, realizó una solicitud de certificación de diversos documentos, mismos que se enlistan a continuación: escrito de

renuncia, escrito de ratificación, fotocopia de copia certificada de la credencial de elector, a nombre de Dominga Xóchitl Tress Rodríguez. Lo anterior, reúne los requisitos establecidos en los artículos 4 numeral 1 y 15 numeral 1, inciso c) del *Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado De Veracruz*, de conformidad con la naturaleza de la diligencia practicada; al respecto este órgano superior de dirección observa con particular atención lo establecido en los preceptos legales en cita, requisito que se actualizó dado que realizó una descripción detallada de lo observado, de la cual se desprende que la funcionaria señalada únicamente da fe y certifica sobre la concordancia entre los escritos que tuvo a la vista y lo que narró en el cuerpo del acta, y que dicha actuación no implicó en ningún momento un pronunciamiento respecto del fondo del asunto, es decir, no emitió ninguna conclusión o juicio de valor respecto de la supuesta manifestación de renuncia de la candidata.

Al respecto, como órgano superior de dirección, este Consejo General estará en observancia del procedimiento administrativo que realice la Contraloría General del caso en particular, conforme al principio del debido proceso, por lo que se determina dar vista a dicho órgano con fundamento en el artículo 126 fracción XIII del Código Electoral vigente en el Estado.

16. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima

publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, incisos b), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 14, 99, 100 fracción II, 101 fracciones I, III, VI, y VII, 108 fracciones XXI y XXXII, 112 fracciones I, III, 115 fracciones IV, X, XV, 126 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado De Veracruz; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente **JDC 96/2016**, y dada la revocación del Acuerdo **A141/OPLE/VER/CG/13-05-16** de fecha trece de mayo del presente año, se realiza la **cancelación del registro** de la ciudadana **MINERVA YOLANDA MONTOYA ROJAS** como candidata propietaria de la fórmula número cuatro para el cargo de diputada local por el principio de representación proporcional de la lista registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.** Se considera firme en consecuencia, el Acuerdo **A116/OPLE/VER/CG/02-05-16** de fecha dos de mayo de este año, así como **el registro** de la ciudadana **DOMINGA XÓCHITL TRESS RODRÍGUEZ** como candidata propietaria de la fórmula número cuatro para el cargo de diputada local por el principio de representación proporcional de la lista registrada por el Partido Verde Ecologista de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Diputados a integrar el Congreso del Estado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de los Consejos Distritales de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz, respecto del registro de la ciudadana **DOMINGA XÓCHITL TRESS RODRÍGUEZ** en la lista de candidatos a diputados que serán elegidos según el principio de representación proporcional, por parte del Partido Verde Ecologista de México.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice el trámite correspondiente relativo a la inclusión de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de la candidatura de la ciudadana **DOMINGA XÓCHITL TRESS RODRÍGUEZ** dentro del listado de las fórmulas de candidatos que postula el Partido Verde Ecologista de México.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo para que realice un informe pormenorizado del cumplimiento de los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y lo remita al Tribunal Electoral de Veracruz, adjuntando las copias certificadas atinentes que den cuenta de su ejecución.

**SÉPTIMO.** En razón de lo expuesto en el Considerando 15 inciso b), los votos que obtenga el Partido Verde Ecologista de México el día de la jornada electoral, contarán para sus candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional que cuenten con registro ante este Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dentro de los cuales se encuentra la candidata **DOMINGA XÓCHITL TRESS RODRÍGUEZ**.



**OCTAVO.** Dese vista a la Contraloría General de este organismo electoral, para los efectos precisados en el Considerando quince del presente acuerdo.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla, en sesión extraordinaria del Consejo General, iniciada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, concluida el día uno de junio del mismo año, celebrada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**